



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, EN LO SUCESIVO "LA UOC", REPRESENTADA POR SU RECTOR JOSEP A. PLANELL; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en el años dos mil quince **"LAS PARTES"** celebraron un Convenio General de Colaboración, con vigencia hasta el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, para promover y desarrollar programas de cooperación académica, tecnológica, investigación, actualización y capacitación docente y administrativa de las dos instituciones; en lo subsecuente **"EL CONVENIO"**.
- II. Que en la Cláusula 3 de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** acordaron celebrar las adendas y/o convenios correspondientes, para la realización de cualquiera de las acciones previstas en el mismo.

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.





- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA UOC":

- A. "LA UOC" es una Universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de su vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de "LA UOC" hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.

- B. "LA UOC" es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») con CIF número G-60667813, según se hace constar en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el BOE núm. 148 de 22 de junio 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

- C. "LA UOC" tiene la voluntad de establecer alianzas con universidades e instituciones que compartan objetivos y valores con el propósito de crear una red relacional que permita el intercambio de experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.

- D. De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Notario de Barcelona Sr. Franciso Armas Omedes, según Escritura Pública con número de protocolo 1067, de 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC») reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en sujetarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es la incorporación de "LA UAEM" en el proyecto de Telemedicina impulsado por "LA UOC" denominado **Cluster Iberoamericano de Colaboración Universitaria en Telemedicina (CICUT)**, que promueve y desarrolla programas de Cooperación





Académica y Tecnológica, de Investigación y de Innovación de las instituciones integradas en materia de Telemedicina, en adelante **"CICUT"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) La programación conjunta de cursos y seminarios al amparo del **"CICUT"**.
- b) La formulación de proyectos de investigación en los que participen profesores y estudiantes, así como la realización de tesis doctorales.
- c) La movilidad de docentes y alumnos para actividades relacionadas con **"CICUT"**.
- d) Desarrollo de acciones conjuntas para estructurar programas de Pregrado, Postgrado y de Investigación relacionadas con **"CICUT"**.
- e) La realización de eventos de difusión del conocimiento en telemedicina, como simposios, congresos, jornadas técnicas y otras.
- f) El intercambio de material bibliográfico y publicaciones periódicas, para estudio y docencia.
- g) El intercambio de tecnologías educativas y sistemas pedagógicos.
- h) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** adecuada para la realización del objeto del presente convenio.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

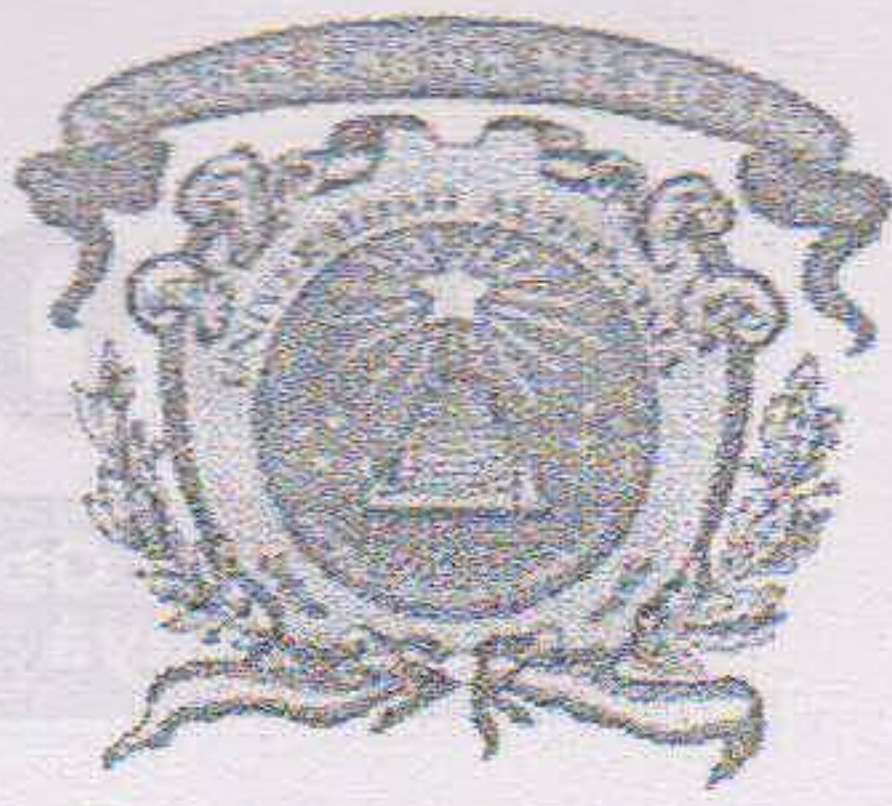
"LAS PARTES" que aquellas actividades que conlleven la erogación de recursos económicos o de financiamiento, la formalización de éstas se realizará a través de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente

CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para dar seguimiento, cumplimiento y ejecución al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** señalan como responsables operativos a los funcionarios que se mencionan a continuación los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **"LA SECRETARÍA-UAEM"**: Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, Secretario de Docencia.
- Por **"LA UOC"**, el Dr. Jaume Kulisevsky, Director de los Estudios de Ciencias de la Salud y el Dr. Francesc Saigi Rubio, Director del Programa de Telemedicina.





Esta Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al año, a partir de la fecha de firma del presente convenio, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE "CICUT"

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud del presente convenio, **"LA UAEM"** a través de la Secretaría de Docencia, se integrará como miembro de pleno derecho y en igualdad de condiciones, en el Comité de Coordinación responsable de la dirección del Cluster Iberoamericano de Colaboración Universitaria en Telemedicina (**CICUT**), teniendo las siguientes funciones:

- a) Establecer las direcciones sobre las líneas, planes y programas de cooperación a desarrollar.
- b) Aprobar y formalizar los acuerdos necesarios que especifiquen los aspectos académicos, financieros, administrativos y logísticos correspondientes a las particularidades de cada programa de cooperación específico.
- c) Evaluar el buen funcionamiento de cada uno de los programas de colaboración, dando el impulso necesario para su éxito, o bien, estableciendo los mecanismos para el redireccionamiento o la conclusión de un programa específico, cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- d) Las demás funciones previamente establecidas por el **"CICUT"** y que sean indispensables para garantizar el cabal funcionamiento de los programas y demás actividades que fortalezcan los lazos de cooperación entre las instituciones.

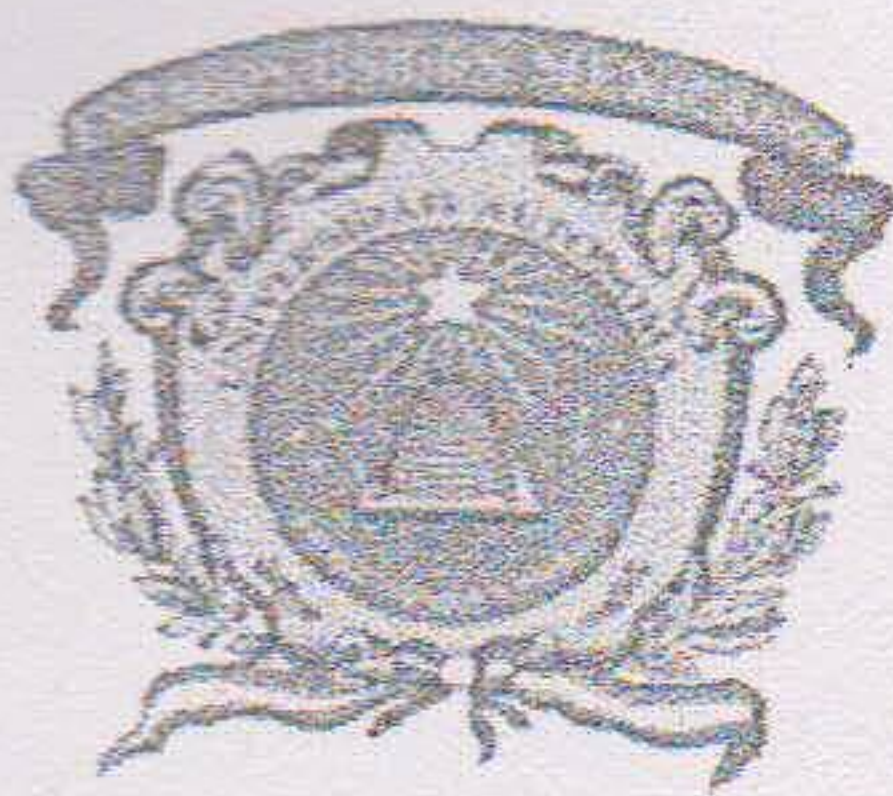
SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio no otorga derecho alguno respecto de la Propiedad Intelectual de cada una de ellas. Los asuntos específicos en materia de propiedad intelectual sobre trabajos y materiales realizados conjuntamente por **"LAS PARTES"**, en los que por consecuencia exista una cotitularidad de los mismos, deberán ser acordados en los instrumento jurídicos respectivos, que para tal efecto suscriban **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.





OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el veintitrés de enero de dos mil diecisiete. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de "LAS PARTES", cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

NOVENA. RESOLUCIÓN O RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que será causa de rescisión o resolución del presente Contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el mismo.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA UAEM"

POR "LA UOC"

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

SR. JOSEP A. PLANELL
RECTOR MAGNÍFICO

LUGAR DE FIRMA: Toluca - México

LUGAR DE FIRMA: Barcelona

FECHA DE FIRMA: 23 Enero 2015

FECHA DE FIRMA: 23 de Enero de 2015





OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el veintitrés de enero de dos mil diecisiete. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de "LAS PARTES", cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

NOVENA. RESOLUCIÓN O RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que será causa de rescisión o resolución del presente Contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales mediante el mismo.

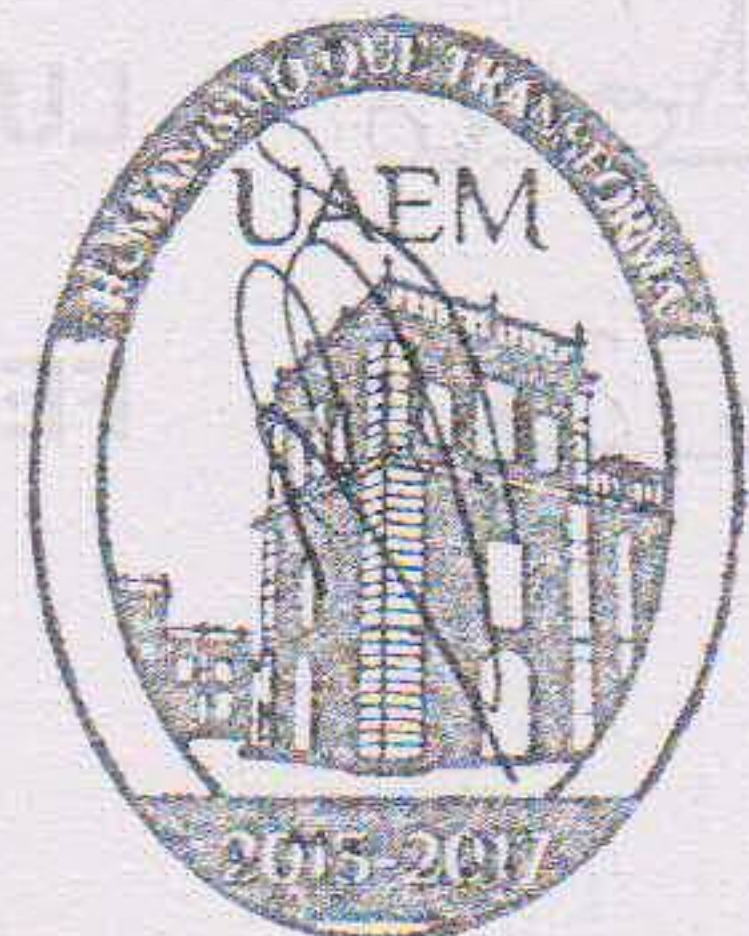
DÉCIMA. CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA UOC"
SR. JOSE A. PLANELL
RECTOR MAGNÍFICO

POR "LA UAEM"
DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Unversidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General
15/1/2015
Fecha de validación

